

en todo el territorio de la Provincia, el día 25 de Agosto de cada año, en conmemoración del Aniversario de la Autonomía de Catamarca.

Artículo 2º. — Los establecimientos educacionales de la Provincia deberán adoptar las medidas pertinentes para la recordación de la fecha, debiendo dichos establecimientos dictar clases alusivas en el día hábil anterior al 25 de agosto.

Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCEN^A
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno

LEY Nº 3436

DIA NO LABORABLE EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA EL DIA 25 DE AGOSTO DE CADA AÑO

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Mayo de 1979.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a su consideración el presente proyecto de Ley por el cual se dispone como día no laborable el 25 de agosto de cada año, día en que se cumple un nuevo aniversario de la "AUTONOMIA DE CATAMARCA".

El 25 de agosto de 1821 marca el nacimiento de nuestra provincia a la vida institucional del país y constituye una de las manifestaciones concretas del principio federalista contenido en nuestra Constitución Nacional.

Un acontecimiento de tal naturaleza y trascendencia merece una conmemoración acorde con la magnitud del mismo, por lo que me permito solicitar de V.E. la aprobación del Instrumento que someto a vuestra consideración.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Mayo de 1979.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el artículo 1º, 1.7. de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

LEY:

Artículo 1º. — Declárase día no laborable